

SEXTA ADDENDUM AL CONTRATO DE COMPRAVENTA DE ACCIONES DE ELECTRO SUR MEDIO S.A.A.

Conste por el presente documento el **Sexto Addendum al Contrato de Compraventa de Acciones** de la empresa Electro Sur Medio S.A.A. celebrado entre Empresa de Electricidad del Perú S.A. Electroperú, la Región Libertadores Wari y la Oficina de Instituciones y Organismos del Estado, OIOE como Vendedores (quienes a su vez han cedido su posición contractual al Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado (FONAFE) y HICA INVERSIONES S.A. como compradora con fecha 25 de marzo de 1997, aclarado y ampliado con fecha 2 de octubre de 1997 y modificado mediante Addenda Primera, Segunda, Tercera, Cuarta y Quintas de fechas 5 de octubre de 1999, 26 de diciembre de 2002, 21 de abril, 26 de setiembre de 2003 y 15 de junio de 2005, que celebran:

- Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado - FONAFE, con Registro Único del Contribuyente No. 20458605662, con domicilio en Avenida Paseo de la República No. 3121, Piso 6, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su Directora Ejecutiva, señorita Hilda Sandoval Cornejo, identificada con Documento Nacional de Identidad No. 07774958, designada mediante Resolución Ministerial No. 230-2004-EF/10, con facultades inscritas en la Partida Electrónica No. 11169836 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao, a quien en adelante se le denominará "FONAFE",
- Hica Inversiones S.A., con Registro Único del Contribuyente No. 20343675748, con domicilio en Panamericana Sur No. 300.5, La Angostura, departamento de Ica, debidamente representada por la señora Azucena de Guadalupe Pérez Tello, identificada con Documento Nacional de Identidad No. 08016262, según poder que corre inscrito en el **Asiento C00011** de la Partida Electrónica No. 03021543 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao, a quien en adelante se le denominará "el Comprador".



Con intervención de:

- Agencia de Promoción de la Inversión Privada, con Registro Único del Contribuyente No. 20380799643, con domicilio en Avenida Paseo de la República No. 3361, Piso 9, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por el señor René Cornejo Díaz, identificado con Documento Nacional de Identidad No. 07189444, designado mediante Resolución Ministerial No. 180-2004-EF/10, en adelante "PROINVERSIÓN";

Electro Sur Medio S.A.A. identificada con Registro Único del Contribuyente No. 20106156400, con domicilio en Avenida Panamericana Sur No. 300.5, La Angostura, departamento de Ica, debidamente representada por su



Administrador, la empresa Reestructuradora de Empresas S.A., identificada con Registro Único del Contribuyente No. 20509493201, con domicilio en Carlos Villarán No. 140, Piso 18, distrito de La Victoria, provincia y departamento de Lima representada a su vez por el señor Manuel Eduardo Rizo-Patrón Recavarren, identificado con Documento Nacional de Identidad No. 06311115, según poderes que corren inscritos en el Asiento D000282 de la Partida Electrónica No. 11000604 del Registro de Personas Jurídicas de Ica, en adelante "ELSM"

- Reestructuradora de Empresas S.A. identificada con Registro Único del Contribuyente No. 20509493201, con domicilio en Carlos Villarán No. 140, Piso 18, distrito de La Victoria, provincia y departamento de Lima representada a su vez por el señor Manuel Eduardo Rizo-Patrón Recavarren, identificado con Documento Nacional de Identidad No. 06311115, según poderes que corren inscritos en el Asiento C-00001 de la Partida Electrónica No. 11678918 del Registro de Personas Jurídicas de Lima.
- Dirección Ejecutiva de Proyectos del Ministerio de Energía y Minas, identificada con Registro Único del Contribuyente No. 20380418356, con domicilio en Avenida Las Artes No. 260, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por el Ingeniero Luis Torres Casabona, identificado con Documento Nacional de Identidad No. 10322523, designado mediante Memorándum No. 0442-02-EM-DEP de fecha 2 de diciembre de 2002.

En adelante, cuando se utilice el término "Partes" deberá entenderse que se hace mención conjunta a FONAFE y al Comprador.



Cláusula Primera.- Antecedentes.

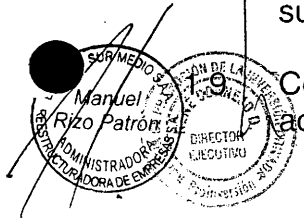
- 1.1 Con fecha 25 de marzo de 1997 los Vendedores y el Comprador celebraron el Contrato por medio del cual éste adquirió la titularidad sobre la totalidad de las acciones que los Vendedores tenían en ELSM, es decir, respecto de 100'018,746 (cien millones dieciocho mil setecientos cuarenta y seis) acciones de serie A de un valor nominal de S/. 1.00 (Un y 00/100 Nuevo Sol) las cuales representan el 98,2% del capital social de dicha empresa. Asimismo, de conformidad con la cláusula cuarta del Contrato, se establece que el modo de adquisición de las acciones sería en dos partes (i) la primera por 40'007,701 (Cuarenta millones siete mil setecientos uno) equivalentes al cuarenta por ciento (40%) de la participación del Estado en ELSM mediante el pago en dinero y (ii) la segunda, conformada por 50'009,373 (Cincuenta millones nueve mil trescientos setenta y tres) acciones de la participación accionaria de los Vendedores en ELSM, equivalentes al cincuenta por ciento (50%) de la participación del Estado en ELSM, a cambio de la asunción de un compromiso de inversión por parte del Comprador por un monto equivalente al remanente de las acciones.



- 1.2 Con fecha 25 de marzo de 1997 el Comprador y COFIDE firmaron un Contrato de Fideicomiso en cumplimiento de la Cláusula 9.5 del Contrato, en virtud del cual el fiduciario designado administraría 50'009,373 (Cincuenta millones nueve mil trescientos setenta y tres) acciones, equivalentes al cincuenta por ciento (50 %) de las acciones de propiedad de los Vendedores en ELSM. Asimismo, firmaron el Reglamento para la Supervisión de Inversión.
- 1.3 Con fecha 22 de julio de 1997 COFIDE y el Comprador suscribieron una Addenda al Contrato de Fideicomiso, en la cual se precisan las funciones de supervisión del Contrato.
- 1.4 Mediante Escritura Pública de fecha 2 de octubre de 1997, los Vendedores y el Comprador suscribieron una Aclaración y Ampliación del Contrato, en la cual, entre otras cosas, la Corporación financiera de Desarrollo -COFIDE sustituye al Fondo de Promoción de la Inversión Privada -FOPRI en su calidad de órgano supervisor del Contrato.
- 1.5 Con fecha 5 de octubre de 1999, se celebró la Primera Addenda al Contrato, en el cual se regula el compromiso de inversión asumido por el Comprador.
- 1.6 Con fecha 26 de diciembre de 2002, se suscribió la Cesión de Posición Contractual entre los Vendedores y FONAFE, en virtud de la cual éste asume los derechos de los Vendedores derivados del Contrato y de la Primera Addenda.
- 1.7 Con fecha 28 de noviembre de 2002 ELSM en calidad de Fideicomitente, La Fiduciaria S.A. en calidad de Fiduciaria e Interbank en calidad de Fideicomisario, celebraron un Contrato de Fideicomiso en virtud del cual ELSM otorgaba en dominio fiduciario los derechos de cobro por el suministro de electricidad con la instrucción de que los fondos del patrimonio fideicometido fueran destinados, en primer lugar, a pagar a las empresas generadoras que suministran electricidad a ELSM, en segundo lugar, a la atención de los costos necesarios para el desarrollo normal de las actividades productivas de la empresa y, en tercer lugar, a pagar la deuda con Interbank.
- 1.8 El 26 de diciembre de 2002, FONAFE y el Comprador suscribieron una Segunda Addenda al Contrato, por medio de la cual se estableció que todas las actividades de supervisión de la post privatización derivadas del referido contrato, serían asumidas por el Organismo Supervisión de la Inversión en Energía-OSINERG, con excepción de aquellas cuya supervisión le correspondía a COFIDE.



Handwritten signature or initials.



1.9 Con fecha 21 de febrero de 2003 IATE S.A. y S&Z S.A. en calidad de accionistas del Comprador, celebraron un contrato de Cesión de

Handwritten signatures and initials.

Derechos en virtud del cual cedieron la titularidad de los derechos políticos y económicos de sus acciones en favor de Interbank.

1.10 Con fecha 21 de abril de 2003, FONAFE y el Comprador suscribieron una Tercera Addenda al Contrato, a través de la cual se modificó el anexo 2 del Contrato y el anexo inserto en la Aclaración y Ampliación del Contrato, a efectos de poder prorrogar el plazo de pago de las cuotas quinta, décima, undécima y dúo décima del Contrato.

1.11 El 26 de septiembre de 2003 FONAFE y el Comprador suscribieron una Cuarta Addenda al Contrato, en virtud del cual se acordó modificar las cláusulas octava y décimo quinta numeral 9 del Contrato; y las cláusulas cuadragésima y cuadragésimo primera de la Primera Addenda, a efectos de restringir el alcance de la carta fianza bancaria ascendente a US \$ 1'253,721.39 (Un millón doscientos cincuenta y tres mil setecientos veintiuno y 29/100 Dólares de los Estados Unidos de América) que garantizaba todas las obligaciones derivadas del Contrato y a su vez, ampliar el plazo para la ejecución de las obras correspondientes al quinto período del Compromiso de Inversión señalado en dicho Contrato. Asimismo, se acordó modificar la cláusula undécima del Contrato de Fideicomiso celebrado entre el Comprador y COFIDE de fecha 25 de marzo de 1997, a fin de dejar sin efecto las transferencias de las acciones fideicometidas que debían realizarse en favor del Comprador como consecuencia de la ejecución del compromiso de inversión correspondiente al tercer y cuarto período, hasta el cumplimiento íntegro del compromiso de inversión pendiente de ejecución correspondiente al quinto período.

1.12 Con fecha 15 de junio de 2005 FONAFE y el Comprador suscribieron una Quinta Addenda al Contrato, en virtud del cual se acordó, entre otras cosas, buscar el reflotamiento de ELSM, de modo tal que se garantice la regularidad y continuidad de la prestación del servicio público de electricidad.



1.13 Con fecha 22 de agosto de 2005 FONAFE solicita a la Secretaría General del Centro de Conciliación y Arbitraje Nacional e Internacional de la Cámara de Comercio de Lima se inicie el proceso de arbitraje contra el Comprador por el pago de la suma de US \$ 1'442,122.10 (Un millón cuatrocientos cuarenta y dos mil ciento veintidós y 10/100 Dólares de los Estados Unidos de América) por el incumplimiento de la cláusula trigésimo quinta, párrafo cuarto, de la Primera Addenda al Contrato.

1.14 Con fecha 12 de octubre de 2005, mediante edicto publicado en el Diario Oficial El Peruano, el Comprador fue notificado de la petición de arbitraje presentada por FONAFE.

1.15 Con fecha 17 de octubre de 2005, FONAFE tuvo conocimiento mediante documento enviado por el Centro de Conciliación y Arbitraje Nacional e



Internacional de la Cámara de Comercio de Lima del escrito de respuesta presentado por el Comprador con fecha 14 de octubre de 2005.

- 1.16 La cláusula vigésima del Contrato señala que, en caso surja alguna desavenencia o controversia entre las Partes derivadas del mismo, incluidas las que impliquen su nulidad o invalidez, las Partes se someten a un arbitraje de derecho bajo las reglas que regulan el Centro de Conciliación y Arbitraje Nacional e Internacional de la Cámara de Comercio de Lima, siendo el fallo emitido por dicho centro definitivo, inapelable y obligatorio. Asimismo, en el numeral tres (3) de dicha cláusula se señala que el laudo arbitral deberá ser emitido en un plazo de cuarenta y cinco (45) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la instalación del Tribunal Arbitral.
- 1.17 Sin embargo, como quiera que en la realidad resulta inaplicable dicho plazo, las Partes requieren modificar dicha cláusula a efectos de quedar efectivamente sometidas al laudo que emitirá el Centro de Conciliación y Arbitraje Nacional e Internacional de la Cámara de Comercio de Lima en caso surja desavenencia o controversia alguna derivada del Contrato.
- 1.18 Con fecha 19 de enero de 2006 tuvo lugar la Instalación del Órgano Arbitral, en cuyo numeral dieciocho (18) los miembros del Tribunal Arbitral decidieron que era indispensable, a efectos de llevar a cabo el arbitraje, someterse al plazo para laudo señalado en el artículo 60º del Reglamento Procesal de Arbitraje del Centro, por lo cual resulta necesario que las Partes presten su conformidad para la modificación del plazo para laudo originalmente señalado en la cláusula 20.3 del Contrato y que, mientras no lo hagan, no se entenderá instalado el Tribunal Arbitral.



Cláusula Segunda.- Finalidad

- 2.1 El presente documento tiene por finalidad modificar la cláusula 20.3 del Contrato, de modo que el arbitraje estipulado como mecanismo de solución de conflictos sea viable mediante las normas que regulan al Centro de Conciliación y Arbitraje Nacional e Internacional de la Cámara de Comercio de Lima.
- 2.2 En ese sentido, las Partes deciden modificar la cláusula el 20.3 del Contrato en los siguientes términos:

“Cláusula Vigésima: Solución de conflictos

(...)

20.3 El laudo arbitral deberá emitirse dentro del plazo señalado por el Reglamento Procesal de Arbitraje del Centro de Conciliación y



Arbitraje Nacional e Internacional de la Cámara de Comercio de Lima.

(...)"

Cláusula Tercera.- Vigencia

El Contrato, los demás contratos aclaratorios y addendas modificatorias, así como el Contrato de Cesión de Posición Contractual a favor de FONAFE y todos aquellos contratos celebrados en función al Contrato, mantendrán plenamente su vigencia, en la medida que no se opongan al presente documento.

Suscrito en la ciudad de Lima, a los 4 días del mes de diciembre de 2006.



FONAFE

Hica Inversiones S.A.

PROINVERSIÓN

Electro Sur Medio S.A.A.

**Restructuradora de
Empresas S.A.**

DEP/MEM

Ing. Luis Torres Casabona
Ministerio de Energía y Minas
Autorizado por R.M. N° 079-2007-MEN/DM

